



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.695

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 32

(De 28 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1991."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE GABINETE No. 496

(De 21 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1991 Y SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1991."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 106

(De 19 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEGA UN CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 32

(De 28 de diciembre de 1990)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1991.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1º

Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas:

INGRESOS TOTALES

1,556,155,350

Gastos de Funcionamiento

1,269,967,850

Gastos de Inversión

286,187,500

GASTOS TOTALES

1,556,155,350

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2º

Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1991, por un monto de B/. 1,269,967,850 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUERRER VALDES**MARGARITA CEDENO B.****DIRECTOR****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.2.75**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****CODIGO****DETALLE****ASIGNADO****1991****TOTAL DE INGRESOS PARA FINANCIAR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****1,269,967,850****1,035,397,250****591,491,735****1.0.0.0.00****INGRESOS CORRIENTES****1.1.0.0.00****INGRESOS TRIBUTARIOS****CODIGO****DETALLE****ASIGNADO****1991****1.1.1.0.00****IMPUESTOS DIRECTOS****236,300,000****1.1.1.1.00****Sobre la Renta****1.1.1.2.00****Sobre la Propiedad y el Patrimonio****192,900,000****43,400,000****1.1.2.0.00****IMPUESTOS INDIRECTOS****355,191,735****1.1.2.1.00****Transferencias de Bienes****1.1.2.2.00****Muebles (ITBM)****1.1.2.3.00****Importación****72,700,000****1.1.2.4.00****Exportación y Reexportación****109,000,000****1.1.2.5.00****Producción, Venta y Consumo Selectivo****13,000,000****1.1.2.6.00****Sobre Act. Comerciales y de Servicios****134,243,735****1.1.2.7.00****Sobre Actos Jurídicos****900,000****1.1.2.8.00****Otros Impuestos Indirectos****22,565,000****2,783,000****1.2.0.0.00****INGRESOS NO TRIBUTARIOS****293,596,145****1.2.1.0.00****RENTA DE ACTIVOS****30,730,000****1.2.1.1.00****Arrendamientos****1.2.1.2.00****Explotación y Explotación****14,650,000****1.2.1.3.00****Ingreso por Venta de Bienes****50,000****1.2.1.4.00****Ingreso por Venta de Servicios****30,000****16,000,000****1.2.2.0.00****PARTICIPACION EN UTILIDADES DE
EMPRESAS ESTATALES****133,983,000**

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1991
1.2.2.1.00	ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	45,290,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	190,000
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	5,100,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	40,000,000
1.2.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	85,551,000
1.2.2.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	1,869,000
1.2.2.3.16	Citricos de Chiriquí	207,000
1.2.2.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	6,727,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	2,335,000
1.2.2.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	12,000,000
1.2.2.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	55,471,000
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	6,941,000
1.2.2.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CORPO- RACIONES DE DESARROLLO	3,142,000
1.2.2.4.18	Corporación Desarrollo Integral de Bocas del Toro	500,000
1.2.2.4.75	Corporación Financiera Nacional	2,642,000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,036,595
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Auditoría Cont.)	1,058,636
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	470,277
1.2.3.2.20	IFARHU	64,891
1.2.3.2.25	IDIAP	33,153
1.2.3.2.30	INAC	60,713
1.2.3.2.35	INDE	59,861
1.2.3.2.37	INAFORP	34,140
1.2.3.2.38	INRENARE	12,840
1.2.3.2.40	IPHE	53,665
1.2.3.2.42	IPACCOOP	8,475
1.2.3.2.45	IPAT	123,061
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	93,460
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	44,100
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Auditoría Contraloría)	2,145,695
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	84,000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	10,080
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	964,523
1.2.3.3.16	Citricos de Chiriquí	10,000
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	60,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	24,520
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	60,302
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	51,360
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	42,775
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	50,880
1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alicant. Nales.	196,380
1.2.3.3.70	Inst. de Mercadeo Agropecuario	49,380
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	128,959
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	242,577
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	109,959
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60,000



CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1991
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoría Cont.)	459,909
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	113,640
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	78,296
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	183,324
1.2.3.4.60	Caja de Ahorros	51,396
1.2.3.4.90	Inst. de Seguro Agropecuario	33,153
1.2.3.5.00	CORPORACIONES DE DESARROLLO	12,455
1.2.3.5.36	Corporación Bayano	12,455
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoría Contraloría)	360,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	21,000
1.2.3.6.30	David	33,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	112,985,450
1.2.4.1.00	Derechos	61,850,450
1.2.4.2.00	Tasas	51,135,000
1.2.5.0.00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	200,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	11,661,100
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	1,315,000
1.3.1.0.00	Intereses y Comisiones Ganadas Sobre Préstamos	1,315,000
1.3.1.3.00	Empresas Públicas	1,315,000
1.3.1.3.78	Instituto de Recursos Hidráulicos y Elect.	1,315,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCA	136,779,450
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	136,779,450
1.5.0.0	INGRESOS POR GESTION DEL GOBIERNO (Fondos Incorporados)	12,214,920
1.5.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,214,920
1.5.1.0	Renta de Activos	1,364,600
1.5.3.0	Transferencias Corrientes	1,061,000
1.5.4.0	Tasas y Derechos	8,765,700
1.5.60.0	Ingresos Varios	1,023,620
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	234,570,600
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	4,500,000
2.1.3.0.00	Recuperación de Préstamos	4,500,000



2.1.3.3.00	Empresas Públicas	4,500,000
2.1.3.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	4,500,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	230,070,600
2.2.2	CREDITO EXTERNO	230,070,600
2.2.2.1	Organismos Internacionales de Financ.	230,070,600

ARTICULO 3: El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanza los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
ORGANO LEGISLATIVO		32,045,000
01	Asamblea Legislativa	13,200,000
02	Contraloría General	18,845,000
ORGANO EJECUTIVO		726,615,850
03	Min. de la Presidencia	11,488,000
04	Min. de Gobierno y Justicia	124,237,000
05	Min. de Relaciones Exteriores	18,076,000
06	Min. de Hacienda y Tesoro	28,364,000
07	Min. de Educación	250,991,000
08	Min. de Comercio e Industrias	10,116,000
09	Min. de Obras Públicas	27,404,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario	29,508,000
11	Ofic. de Regulación de Precios	1,701,000
12	Min. de Salud	185,591,850
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	6,987,000
14	Min. de Vivienda	13,613,000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	14,694,000
45	Otros Gastos de la Administración	3,845,000
ORGANO JUDICIAL		25,842,000
30	Organo Judicial	14,046,000
35	Ministerio Público	11,796,000
ORGANO ELECTORAL		6,365,000
40	Tribunal Electoral	6,365,000
50	DEUDA PUBLICA	479,100,000
TOTALES		1,269,967,850 =====



ARTICULO 4: El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	CONSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
ORGANO LEGISLATIVO		32,045,000	31,276,995	768,005
01	Asamblea Legislativa	13,200,000	13,165,000	35,000
02	Contraloría General	18,845,000	18,111,995	733,005
ORGANO EJECUTIVO		726,615,850	534,073,915	192,541,935
03	Min. de la Presidencia	11,488,000	11,488,000	-
04	Min. de Gob. y Just.	124,237,000	112,833,040	11,403,960
05	Min. de Relac. Ext.	18,076,000	17,409,104	666,896
06	Min. de Hac. y Tes.	28,364,000	24,413,000	3,951,000
07	Min. de Educación	250,991,000	175,246,718	75,744,282
08	Min. de Com. e Ind.	10,116,000	6,816,000	3,300,000
09	Min. de Obras Páb.	27,404,000	27,395,087	8,913
10	Min. de Des. Agrop.	29,508,000	22,099,911	7,408,089
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1,701,000	1,701,000	-
12	Ministerio de Salud	185,591,850	103,078,880	82,512,970
13	Min. de Trabajo y B.S.	6,987,000	5,062,258	1,924,742
14	Ministerio de Vivienda	13,613,000	13,613,000	-
15	Min. de Planificación	14,694,000	9,089,867	5,604,133
45	Otros Gastos de la Admón.	3,845,000	3,828,050	16,950
ORGANO JUDICIAL		25,842,000	22,865,923	2,976,077
30	Organo Judicial	14,046,000	12,327,818	1,718,182
35	Ministerio Público	11,796,000	10,538,105	1,257,895
ORGANO ELECTORAL		6,365,000	6,319,000	46,000
40	Tribunal Electoral	6,365,000	6,319,000	46,000
DEUDA PUBLICA		479,100,000	479,100,000	-
	Externa	288,242,700	288,242,700	-
	Interna	190,857,300	190,857,300	-
TOTALES		1,269,967,850	1,073,635,833	196,332,017

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el artículo anterior son recursos que se traspasan al Propio Sector Público, al Sector Externo y al Sector Privado, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			196,332,017
01	Asamblea Legislativa		35,000



		Al Sector Externo	35,000
02	Contraloría General		733,005
		Pensiones y Jubilac.	727,605
		Al Sector Externo	5,400
04	Min. de Gobierno y Justicia		11,403,960
		Pensiones e Indem.	4,747,633
		Serv. de Bomberos	5,625,666
		Municipios	510,000
		Aportes Varios	456,049
		Al Sector Externo	84,612
05	Min. de Relaciones Exteriores		666,896
		Contribuciones a la Seguridad Social	302,563
		Al Sector Externo	364,333
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro		3,951,000
		A Instituciones Privadas	35,000
		Al Sector Externo	3,916,000
07	Ministerio de Educación		75,744,282
		Pensiones y Jubilac.	6,492,000
		Al Sector Privado	224,585
		Al Sector Externo	62,697
		Universidad de Panamá	45,474,000
		I.N.A.C.	4,171,000
		I.N.D.E.	4,032,000
		I.P.H.E.	6,156,000
		Univ. Tecnológica	9,132,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias		3,300,000
		Al Sector Privado	51,000
		Al Sector Externo	57,000
		Ferrocarril de Panamá	3,192,000
09	Ministerio de Obras Públicas		8,913
		Al Sector Externo	8,913

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		7,408,089
		B.D.A.	400,000
		I.M.A.	2,267,000
		I.D.I.A.P.	3,740,000
		Consejo Nal. del Banano	269,000



	I.P.A.COOP.	227,000
	I.S.A.	275,000
	Ferias y Otros Eventos	54,000
	Al Sector Externo	176,089
12	Ministerio de Salud	82,512,970
	Pensiones y Jubilac.	1,026,000
	Al Sector Privado	7,213,369
	Al Sector Externo	280,000
	A Personas	40,000
	Contrib. a la Seg. Social	4,751
	C.S.S. Cuota Patronal	41,442,850
	C.S.S. - FEJUPEN	1,600,000
	C.S.S. Fondo Complement.	24,000,000
	D.I.M.A.	6,906,000
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	1,924,742
	Aportes para Bienestar Social	1,262,282
	Asistencia Social	149,000
	Cruz Roja Panameña	246,000
	Pensiones e Indem.	77,460
	Al Sector Externo	190,000
15	Min. de Planificación y Política Económica	5,604,133
	INRENARE	4,093,000
	Al Sector Externo	1,511,133
30	Órgano Judicial	1,718,182
	Pensiones y Jubilac.	558,208
	Contrib. a la Seg. Soc.	1,159,974
35	Ministerio Público	1,257,895
	Pensiones y Jubilac.	160,719
	Contrib. a la Seg. Social	1,097,176
40	Tribunal Electoral	46,000
	Pensiones y Jubilac.	46,000
45	Otros Gastos de la Admón.	16,950
	Contrib. a la Seg. Social	16,950

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 61 Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/. 286,187,500 de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresado en balboas:



CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1991
	TOTAL INGRESOS	286,187,500 =====
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	23,518,900
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,088,900
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	15,088,900
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	8,430,000
1.4.2.0	Disponible en Banco	8,430,000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	262,668,600
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,830,100
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	38,033,300
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	2,394,600
2.2.1.1.00	Bonos Hipotecarios - Serie B-1984-2004	2,394,600
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	35,638,700
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	25,870,100
2.2.2.1	BID 682/SF-PN-MIPPE (Pre-Inversión)	531,000
2.2.2.1	BID 222/IC-PN-MOP (Ensanche Arraiján - Puente de las Américas)	8,231,000
2.2.2.1	BID Por Contratar-MOP (Mant. y Rep. de Puentes)	4,237,000
2.2.2.1	BID 670/SF-PN-MOP (Prog. Calles del Interior)	1,245,000
2.2.2.1	BID 670/SF-PN-MINSA (Acueductos Rurales)	200,000
2.2.2.1	BID 220/IC-PN (Invers. Múltiples Comunitarias)	1,930,000
2.2.2.1	BID 167/IC-773/SF (Sistema Educativo)	5,000,000
2.2.2.1	BID 793/SP-PN Relac. Exter. (Altern. del Canal)	3,053,000
2.2.2.1	FIDA 136/PN-MIPPE (DRI-Guayml)	1,443,100
2.2.2.3.00	CREDITO DE PROVEEDORES	9,768,600
2.2.2.3	ENEX (Crédito de Exportación) - España	5,569,600
2.2.2.3	PROVEEDORES POR CONTRATAR	4,199,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	221,805,200
2.3.2.0	Transferencias de Capital	221,767,300
2.3.2.8	Sector Externo	221,767,300
2.3.2.8	ATN/BID (Fondo de Pre-Inversión)	257,900



CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1991
2.3.2.8	Convenio UNIPAN-MIDA- IDIAP/OIEA Sanidad Animal)	123,500
2.3.2.8	PYA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)	754,900
2.3.2.8	USAID-Proy. Recuperación Económica 525-0303	109,731,000
2.3.2.8	USAID-Proy. React. Sector Privado 525-0304	107,900,000
2.3.2.8	Proyecto HOPE-MINSA	3,000,000
2.4.0.0	Programa Sensores Remotos (Saldo en Banco)	37,900

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		286,187,500	243,753,400	42,434,100
03	Min. de la Presidencia	31,318,500	31,318,500	-
04	Min. de Gob. y Justicia	12,990,500	11,263,500	1,727,000
05	Min. de Relaciones Ext.	3,215,000	3,215,000	-
06	Min. de Hacienda y Tes.	107,900,000	107,900,000	-
07	Min. de Educación	18,859,000	14,800,000	4,059,000
08	Min. de Com. e Industr.	1,778,000	1,278,000	500,000
09	Min. de Obras Públicas	52,322,000	52,322,000	-
10	Min. de Des. Agropec.	10,107,000	9,194,000	913,000
12	Ministerio de Salud	14,602,000	6,248,000	8,354,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	750,000	-	750,000
14	Ministerio de Vivienda	10,194,600	500,000	9,694,600
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	21,137,900	4,701,400	16,436,500
30	Organo Judicial	1,013,000	1,013,000	-

ARTICULO 7: Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALES			42,434,100
04	Ministerio de Gobierno y Justicia		1,727,000
		D.A.C.	1,727,000
07	Ministerio de Educación		4,059,000
		Univ. Tecnológica	930,000
		Universidad de Panamá	1,535,000
		I.P.H.E.	504,000
		I.N.A.C.	490,000
		I.N.D.E.	600,000



CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1991
2.3.2.8	Convenio UNIPAN-MIDA-IDIAP/DIEA Sanidad Animal)	123,500
2.3.2.8	PMA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)	754,900
2.3.2.8	USAID-Proy. Recuperación Económica 525-0303	109,731,000
2.3.2.8	USAID-Proy. React. Sector Privado 525-0304	107,900,000
2.3.2.8	Proyecto HOPE-MINSA	3,000,000
2.4.0.0	Programa Sensores Remotos (Saído en Banco)	37,900

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		286,187,500	243,753,400	42,434,100
		=====	=====	=====
03	Min. de la Presidencia	31,318,500	31,318,500	-
04	Min. de Gob. y Justicia	12,990,500	11,263,500	1,727,000
05	Min. de Relaciones Ext.	3,215,000	3,215,000	-
06	Min. de Hacienda y Tes.	107,900,000	107,900,000	-
07	Min. de Educación	18,859,000	14,800,000	4,059,000
08	Min. de Com. e Industr.	1,778,000	1,278,000	500,000
09	Min. de Obras Públicas	52,322,000	52,322,000	-
10	Min. de Des. Agropec.	10,107,000	9,194,000	913,000
12	Ministerio de Salud	14,602,000	6,248,000	8,354,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	750,000	-	750,000
14	Ministerio de Vivienda	10,194,600	500,000	9,694,600
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	21,137,900	4,701,400	16,436,500
30	Órgano Judicial	1,013,000	1,013,000	-

ARTICULO 7: Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALES			42,434,100
			=====
04	Ministerio de Gobierno y Justicia	D.A.C.	1,727,000
			1,727,000
07	Ministerio de Educación		4,059,000
		Univ. Tecnológica	930,000
		Universidad de Panamá	1,535,000
		I.P.H.E.	504,000
		I.N.A.C.	490,000
		I.N.D.E.	600,000



CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
08	Ministerio de Comercio e Industrias		500,000
		Ferrocarril de Panamá	500,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario		913,000
		I.D.I.A.P.	913,000
12	Ministerio de Salud		8,354,000
		I.D.A.A.N.	5,720,000
		DIMA	1,734,000
		C.S.S.	900,000
13	Ministerio de Trabajo y Bien. Social		750,000
		I.NA.FOR.P.	750,000
14	Ministerio de Vivienda		9,694,600
		Banco Hipotecario Nal.	9,694,600
15	Min. de Planificación y Pol. Económica		16,436,500
		I.R.H.E.	12,800,000
		INRENARE	961,500
		Municipios (Juntas Comun.)	2,675,000

CAPITULO IV

FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

ARTICULO 8: Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971 reformado por las Leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, 13 de 28 de julio de 1987 y No. 16 de 29 de noviembre de 1987, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación, y formación de mano de obra, se asignan para 1991 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS:		
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	30,157,000
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	30,157,000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	30,157,000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	30,157,000



CODIGO	CONCEPTO	MONTO
GASTOS:		
0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	24,652,000
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	24,652,000
0.07.2.1	Dirección y Admón. General	1,651,000
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	1,651,000
0.07.2.1.1.0.04.07	T.V. Educativa	1,651,000
0.07.2.3	Educación Media	1,651,000
0.07.2.3.0.02	Educación Profesional y Téc.	1,651,000
0.07.2.3.0.02.12	Educación Agropecuaria	1,651,000
0.07.2.6.0.07	I.F.A.R.HU.	13,210,000
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	10,068,000
0.07.0.6.0.07.02	Gastos de Inversión	3,142,000
0.07.2.7	FONDO EXON. DE MATRICULA	8,140,000
0.07.2.7.0.01	Dirección Superior	8,140,000
0.07.2.7.0.01.01	Dirección y Coordinación	8,140,000
0.10	MIN. DE DESARROLLO AGROP.	1,100,000
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	1,100,000
0.10.2.8	Transferencias al Sector Púb.	1,100,000
0.10.2.8.0.07	IPACOP	1,100,000
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,100,000
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,405,000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	1,102,000
0.13.2.2	RELACIONES LABORALES	737,000
0.13.2.2.0.03.01	Educación Sindical	293,805
0.13.2.2.0.03.02	Formación Sindical	443,195
0.13.2.5	TRANSFERENCIAS VARIAS	365,000
0.13.2.5.0.02	Asistencia Sindical	365,000
0.13.2.5.0.02.03	Centrales Sindicales	365,000
0.13.2.6.0.01	I.NA.FOR.P.	3,303,000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	3,303,000
	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	3,303,000
		30,157,000
		=====



TITULO II

PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPITULO I

1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 9: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 596,961,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	577,006,000

Gastos de Operación	577,006,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	19,955,000

Inversiones Fisicas	2,900,000
Inversiones Financieras	17,055,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 596,961,000
	=====

ARTICULO 10: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 518,946,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	332,093,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	332,093,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	332,093,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	311,737,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Riesgos Profesionales	17,833,000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	2,523,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	42,908,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,360,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	360,000
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B/. 2,000,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,000,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,103,000
1.2.3.1	Gobierno Central	29,103,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	11,445,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,000,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	10,445,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	120,578,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	21,205,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	10,045,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	11,160,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	82,124,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	75,857,000
1.3.2.0.24	Por Intermediario Financieros	6,267,000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	17,429,000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	17,429,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	23,187,000
1.4.2.0	Saldo requerido de Banco	23,187,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 79,684,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	62,029,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	500,000
2.1.1.1.01	Terrenos	500,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	B/. 10,400,000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	5,222,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	5,222,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	5,178,000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	51,129,000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	51,129,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	17,655,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	900,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	900,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	900,000
2.3.4.0	OTROS	16,755,000
2.3.4.0.05	PAGARES-GOBIERNO CENTRAL	16,755,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 598,630,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	1,669,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 596,961,000 =====

CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 11: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 19,514,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,103,000 -----
Gasto de Operación	13,103,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	6,411,000 -----
Inversiones Financieras	6,232,000
Inversiones Fisicas	179,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 19,514,000 =====



ARTICULO 12: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,108,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	170,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	40,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	40,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	130,000
1.2.4.2	TASAS	130,000
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	130,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	354,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	354,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2,584,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2,584,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	450,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2,134,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3,269,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	3,269,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	3,269,000
2.1.3.0	Sector Privado	3,269,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 13,210,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,210,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 13,210,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	13,210,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	10,068,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	3,142,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 19,587,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	73,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 19,514,000 =====

CAPITULO III

1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 131 Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7,595,400 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,040,000 =====
Gastos de Operación	4,040,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	3,555,400 =====
Inversiones Físicas	3,555,400
TOTAL DE EGRESOS	B/. 7,595,400 =====

ARTICULO 141 El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,040,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,040,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	300,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 300,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	300,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,740,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,740,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	3,740,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3,555,400
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,200,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,200,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,200,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1,200,000
2.2.2.1.32	BID 727/SF-PN	1,200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,355,400
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	913,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	913,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	913,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1,412,400
2.3.2.8.02	Cooperativa de la Papa	16,400
2.3.2.8.03	Misión China	100,000
2.3.2.8.04	Convenio PNUD	24,000
2.3.2.8.05	Donación Gobierno de Alemania	182,000
2.3.2.8.06	Donación Gobierno de España	72,500
2.3.2.8.09	O.I.E.A.	85,100
2.3.2.8.10	F.A.O.	56,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.8.11	Cooperación Externa (C.E.E.)	B/. 356,700
2.3.2.8.12	I.I.C.A.	497,100
2.3.2.8.13	Donación D.E.A.	22,600
2.3.4.0	OTROS	30,000
2.3.4.0.03	Derechos de Matadero (Matansa)	30,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 7,595,400 =====

CAPITULO IV

1.30. INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 15: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,776,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,286,000
Gastos de Operación	4,278,000
Servicio de la Deuda	8,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	490,000
Inversiones Físicas	490,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,776,000 =====

ARTICULO 16: El detalle del Presupuesto de Ingresos, aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,286,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,286,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	63,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	B/.	40,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales		40,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES		2,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios		2,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS		21,000
1.2.1.4.99	Otros Servicios		21,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4,171,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL		4,171,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación		4,171,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS		48,000
1.2.4.1	DERECHOS		48,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio		48,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		4,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		4,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/.	490,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL		490,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		490,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL		490,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación		490,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.	<u>4,775,000</u>

CAPITULO V

1.15 OTRAS FUENTES DE RECURSOS

El presente es el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA para el ejercicio fiscal del año 1991, para cada una de las dependencias y en las siguientes partes:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,967,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,367,000
Gastos de Operación	4,367,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	600,000
Inversiones Físicas	600,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,967,000

ARTICULO 18: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,367,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,367,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	133,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	85,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	85,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	48,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	48,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,082,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,032,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	4,032,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	92,000
1.2.4.1	DERECHOS	92,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	92,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	60,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos	60,000



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 600,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	600,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	600,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	600,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	600,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,967,000 =====

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 19: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1991 para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,759,700 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,612,000
Gastos de Operación	3,612,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,147,700
Inversión Física	1,147,700
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,759,700 =====

ARTICULO 20: El detalle del Presupuesto de ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 545,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	545,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	445,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	445,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	B/. 160,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	285,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	100,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	100,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,147,700
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,147,700
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,147,700
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	750,000
2.3.2.1.13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	750,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	397,700
2.3.2.8.18	Donación del Gobierno del Japón	397,700

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 3,303,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,303,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,303,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,303,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3,303,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,995,700 =====
	Menos: Aumento de Reserva	236,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 4,759,700 =====

CAPITULO VII

1.38 INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 21: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, para la vigencia fiscal del año de 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes monto:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7,105,900
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,645,000
Gastos de Operación	4,645,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	2,460,900
Inversión Física	2,460,900
TOTAL DE EGRESOS	B/. 7,105,900

ARTICULO 22: El Detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,645,000
1.2.0.0	INGRESOS NO IMPUTARIOS	4,645,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	121,504
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	59,904
1.2.1.1.02	Letras y Tierras	59,904
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	61,600
1.2.1.3.01	Productos Agropecuarios	61,600
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,176,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,093,000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	4,093,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	83,000
1.2.3.3.78	Instituto de Recursos Hidráulicos y Elec.	83,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	339,696
1.2.4.1	DERECHOS	339,696
1.2.4.1.29	Gulas y Extracción de Madera	292,676
1.2.4.1.36	Concesiones y Actividades de Fier	47,020
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	7,800
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	7,800



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,460,900
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,460,900
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,460,900
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	961,500
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	361,500
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1,499,400
2.3.2.8.15	Donación-Programa Mundial de Alimentos (Panamá)	516,200
2.3.2.8.16	Donación -P.N.U.D.	202,400
2.3.2.8.17	Donaciones Varias	780,800
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 7,105,900 =====

CAPITULO VIII

1.40 INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 23: Apruébese el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 7,044,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,540,000
Gastos de Operación	6,540,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	504,000
Inversiones Físicas	504,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 7,044,000 =====

ARTICULO 24: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 6,540,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,592,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	384,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	384,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	384,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,156,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,156,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	6,156,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 504,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	504,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	504,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	504,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	504,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 7,044,000 =====

CAPITULO IX

1.42 INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 25: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,582,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,582,000
Gastos de Operación	1,582,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,582,000 =====



ARTICULO 26: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 482,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	482,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	467,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	227,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	227,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	240,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	240,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	15,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	15,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,100,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,100,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,100,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,100,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,100,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,582,000 =====

CAPITULO X

1.45 INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

ARTICULO 27: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,089,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,619,000 -----
Gastos de Operación	4,619,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	470,000 -----
Inversiones Físicas	470,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,089,000 =====

ARTICULO 28: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,300,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	4,200,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	4,200,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	4,200,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	2,900,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	1,300,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,100,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	441,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	441,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	441,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	315,000
1.2.4.2	TASAS	315,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo	315,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	B/. 94,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	94,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,300,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	211,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 5,089,000 =====

CAPITULO XI

1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 29: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 269,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	269,000
Gastos de Operación	269,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 269,000 =====

ARTICULO 30: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 269,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	269,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	269,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	269,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	269,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 269,000 =====



CAPÍTULO XII

1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 31: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

B/. 55,052,100

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

50,517,000

Gastos de Operación
Servicio de la Deuda

50,312,000
205,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

4,535,100

Inversiones Fisicas

4,535,100

TOTAL DE EGRESOS

B/. 55,052,100

ARTICULO 32: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 50,517,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50,517,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,054,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	2,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	2,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,359,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	374,000
1.2.1.3.12	Productos Procesados	1,885,000
1.2.1.3.99	Otros Bienes	100,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	693,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	693,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45,474,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	45,474,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	45,474,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 1,938,000
1.2.4.1	DERECHOS	1,872,000
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	70,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	1,802,000
1.2.4.2	TASAS	66,000
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	26,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	30,000
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	10,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	51,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	51,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 4,535,100
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	3,000,100
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	3,000,100
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	3,000,100
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	3,000,100
2.2.2.1.31	BID 203/IC-PN (Desarrollo U. de Panamá)	3,000,100
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,535,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,535,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,535,000
2.3.2.07	Ministerio de Educación	1,535,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 55,052,100

CAPITULO XIII

1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

ARTICULO 33: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,924,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,994,000 -----
Gastos de Operación	9,994,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	930,000 -----
Inversiones Físicas	930,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 10,924,000 =====

ARTICULO 34: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,994,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,994,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	90,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIO	90,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	90,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,182,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	9,132,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	9,132,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	687,000
1.2.4.1	DERECHOS	627,000
1.2.4.1.24	Matrículas y Derechos	627,000
1.2.4.2	TASAS	60,000
1.2.4.2.28	Certificados y Diplomas	60,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	35,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	35,000



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 930,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	930,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	930,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	930,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	930,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,924,000 =====

TITULO III

PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

CAPITULO I

2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 51,727,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,351,300
Gastos de Operación	33,920,300
Servicio de la Deuda	6,562,000
Transferencias de Capital	1,869,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	9,375,700
Inversión Física	9,375,700
TOTAL DE EGRESOS	B/. 51,727,000 =====

ARTICULO 36: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 51,900,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	51,900,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	44,946,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	44,946,000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	11,000,000
1.2.1.4.17	Mobilización de Carga	33,946,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	6,954,000
1.2.4.1	DERECHOS	6,954,000
1.2.4.1.99	Otros Derechos	6,954,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 51,900,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	173,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 51,727,000 =====

CAPITULO II

2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 21: Aprobase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1991, por cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	B/. 1,217,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,217,000
Gastos de Operación	1,217,000
Transferencias de Capital	133,000
TOTAL DE GASTOS	B/. 1,217,000 =====

ARTICULO 22: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se detalla:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,261,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,261,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,261,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	1,261,000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	1,261,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,261,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	44,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 1,217,000 =====

CAPITULO III

2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 39: Apruébase el presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 24,135,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,935,000
Gastos de Operación	18,835,000
Transferencias de Capital	5,100,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	200,000
Inversiones Físicas	200,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 24,135,000 =====

ARTICULO 40: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 24,500,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	24,500,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	24,463,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	24,463,000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego	24,463,000
1.2.5.0	INGRESOS VARIOS	37,000
1.2.5.0.99	Otros Ingresos Varios	37,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 24,500,000
		=====
	Reserva: Aumento de Reserva	350,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 24,150,000
		=====

CAPITULO IV

2.16 EMPRESAS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 41: Apruébase el Presupuesto de EMPRESAS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1991, para cada una de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,596,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,596,000
Gastos de Operación	3,100,000
Transferencia de Capital	200,000
Servicio de la Deuda	296,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 3,596,000
	=====

ARTICULO 42: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,682,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,682,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,682,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,682,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	3,682,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,682,000 =====
	Menos: Aumento de Reservas	84,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 3,598,000 =====

CAPITULO V

2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 43: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,078,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,078,000
Gastos de Operación	15,351,000
Transferencia de Capital	6,727,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 22,078,000 =====

ARTICULO 44: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 22,078,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,078,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	21,778,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 21,778,000
1.2.1.3.06	Azúcar y Melaza	21,778,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	300,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,078,000 =====

CAPITULO VI

2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

ARTICULO 45: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 23,919,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,185,000
Gastos de Operación	15,185,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	8,734,000
Inversiones Físicas	8,734,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 23,919,000 =====

ARTICULO 46: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 15,185,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,185,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	7,379,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B/. 7,979,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	7,979,000
1.2.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,906,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,906,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	6,906,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	300,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 8,734,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	7,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	7,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por contratar)	7,000,000
2.2.2.3.09	Proveedores Varios	7,000,000
2.8.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,734,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,734,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,734,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	1,734,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 15,185,000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y a los Gastos señalados en el Artículo anterior, autorizase a la Dirección Metropolitana de Aseo para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal 1991, hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 10,500,000
Proveedores Externos	10,500,000



CAPÍTULO VII

1.35 DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

ARTÍCULO 47: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 21,948,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,094,000
Gastos de Operación	13,381,000
Servicio de la Deuda	1,712,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	6,854,000
Inversión física	6,854,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 21,948,000

ARTÍCULO 48: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADOS
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 20,251,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,251,000
1.2.1.0	VENTA DE ACTIVOS	13,905,000
1.2.1.1	APENDAJES	3,500,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	3,500,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,095,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	500,000
1.2.1.3.11	Combustible	4-5,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	9,310,000
1.2.1.4.08	Aterrizaje	2,525,000
1.2.1.4.09	Estacionamiento	155,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	B/. 1,420,000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	5,200,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	5,996,000
1.2.4.1	DERECHOS	5,996,000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	5,826,000
1.2.4.1.24	Matriculas y Laboratorios	120,000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros	150,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	350,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses	350,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,757,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	30,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	30,000
2.1.1.1.01	Terrenos	30,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,727,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1,727,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,727,000
2.3.2.1.04	Ministerio de Gobierno y Justicia	1,727,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,008,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	60,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 21,948,000 =====

CAPITULO VIII

2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

ARTICULO 49: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 11,902,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,902,000 -----
Gastos de Operación	9,566,000
Transferencias de Capital	2,336,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 11,902,000 =====

ARTICULO 50: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11,970,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,970,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	11,970,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	11,970,000
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	11,970,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 11,970,000 =====
Menos:	Aumento de Reserva	68,000
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/. 11,902,000 =====

CAPITULO IX

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 51: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 9,372,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,872,000 -----
Gastos de Operación	3,872,000



PRESUPUESTO DE INVERSIONES

B/. 5,500,000

Inversión Física

5,500,000

TOTAL DE EGRESOS

B/. 9,372,000

ARTICULO 52: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el Artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,872,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,872,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	680,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	680,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	680,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,192,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,192,000
1.2.3.1.08	Ministerio de Comercio e Industrias	3,192,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 5,500,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	5,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	5,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	5,000,000
2.2.2.3.10	Proveedores Varios	5,000,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	500,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 500,000
2.3.2.1.09	Ministerio de Obras Públicas	500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 9,372,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Ferrocarril de Panamá para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1991 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 7,500,000 =====
Proveedores Externos	7,500,000

CAPITULO X

2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 53: Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,421,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,406,000
Gastos de Operación	10,166,000
Servicio de la Deuda	240,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	15,000
Inversiones Fisicas	15,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 10,421,000 =====

ARTICULO 54: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 10,500,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,500,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	10,266,000
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	10,266,000
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	9,929,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	177,000
1.2.1.5.05	Venta de Formulación y Fichas	160,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	234,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	234,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,500,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	79,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 10,421,000 =====

CAPITULO XI

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 55: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 57,515,200 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46,012,200
Gastos de Operación	39,445,000
Servicio de la Deuda	6,567,200
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	11,503,000
Inversión Física	11,503,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 57,515,200 =====



ARTICULO 56: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 51,129,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	51,129,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	46,899,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	46,899,000
1.2.1.3.07	Agua	46,899,000
1.2.5.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,730,000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	2,730,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,500,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,500,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 7,938,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	2,218,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,218,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	2,218,000
2.2.2.1.37	BID 90/IC-PN (Programa Acueductos Rurales y Urbanos)	2,218,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	5,720,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,720,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	5,720,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	5,720,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 59,067,000
		=====
	Menos: Aumento de Reserva	1,551,800
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 57,515,200
		=====



CAPITULO XII

2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

ARTICULO 57: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 15,996,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,996,000 -----
Gastos de Operación	3,996,000
Transferencias de Capital	12,000,000
 TOTAL DE EGRESOS	 B/. 15,996,000 =====

ARTICULO 58: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,996,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,996,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	391,781
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	391,781
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	391,781
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,267,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,267,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,267,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,337,219
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,337,219



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 12,000,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	12,000,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	12,000,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	12,000,000
2.3.2.8.01	Donación - USAID-Acuerdo Agrícola PL-480	12,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 15,996,000 =====

CAPITULO XIII

2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 164,259,000
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 122,312,000

Gastos de Operación 61,050,000
Transferencias de Capital 55,471,000
Servicio de la Deuda 5,791,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 41,947,000

Inversión Física 41,947,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 164,259,000
=====

ARTICULO 60: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MON ASIGN
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 163,32
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	163,32
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	163,32
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	163,32
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	163,32

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MON ASIGN
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,00
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,00
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2,00
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	2,00
2.3.2.8.02	Donación del Gobierno de Japón	2,00
TOTAL DE INGRESOS		B/. 165,32
Menos: Aumento de Reserva		1,05
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/. 164,25

CAPITULO XIV

2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 61: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 259,49
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	191,41
Gastos de Operación	124,70
Servicio de la Deuda	66,70



PRESUPUESTO DE INVERSIONES

B/. 68,076,000

Inversión física

68,076,000

TOTAL DE EGRESOS

B/. 259,493,000

=====

ARTICULO 621. El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTA ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 225,551,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	225,551,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	225,301,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	225,301,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	225,301,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	250,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	250,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTA ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 43,377,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	30,577,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	30,577,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	25,502,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	8,456,000
2.2.2.1.40	BID 228/IC-PN	8,456,000
2.2.2.1.60	BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	17,446,000
2.2.2.1.66	BIRF-2506-PAN	17,446,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.2.3	PROVEEDORES	B/. 4,675,0
2.2.2.3.06	Proveedores Varios	4,675,0
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	12,800,0
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12,800,0
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	12,800,0
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	12,800,0
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 268,928,0 =====
	Menos: Aumento de Reserva	9,495,0
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 259,493,0 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1991 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 7,500,00
Proveedores Externos	7,500,00

CAPITULO XV

2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 63: Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 85,228,00
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	84,428,00



Gastos de Operación	B/. 44,428,000
Transferencias de Capital	40,000,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	800,000
Inversión Física	800,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 85,228,000
	=====

ARTICULO 64: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 86,179,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	86,179,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	86,096,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	156,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	156,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	85,940,000
1.2.1.5.01	Emisiones de Billetes de Lotería	38,497,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	47,443,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	83,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	83,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 86,179,000
		=====
Menos: Aumento de Reserva		951,000
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/. 85,228,000
		=====

CAPITULO XVI

2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 65: Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	B/. 240,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	240,000
1.3.2.0 21	Por Gobierno Central	240,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 11,800,000 =====
	Menos: Aumento de Reserva	127,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 11,673,000

TITULO IV

PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CAPITULO I

3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 67: Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 32,364,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,706,000
Gastos de Operación	6,558,000
Servicio de la Deuda	10,148,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	15,658,000
Inversión Financiera	15,658,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 32,364,000 =====

ARTICULO 68: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 12,150,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,000,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	75,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	75,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	75,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,900,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	400,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	400,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	3,500,000
1.2.3.7.00	Sector Privado	3,500,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	425,000
1.2.4.1	TASAS	425,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	425,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	7,000,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	7,000,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	7,000,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	750,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	750,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 20,354,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	16,700,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	300,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	300,000
2.1.1.1.01	Terrenos	300,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	B/. 16,400,000
2.1.3.7	Sector Privado	16,400,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,040,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,040,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,040,000
2.2.2.1.50	FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1,040,000
2.2.2.1.52	FIDA 180-PM	1,040,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,614,000
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco	2,614,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 32,504,000 =====
	Menos: Amento de Reserva	140,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 32,364,000 =====

CAPITULO II

3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 69: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 47,073,100 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,731,000
Gastos de Operación	5,315,000
Servicio de la Deuda	12,416,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	29,342,100
Inversión Financiera	5,450,000
Inversión Física	23,892,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 47,073,100 =====

ARTICULO 70: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 19,540,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,709,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,710,700
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,710,700
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,710,700
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	180,100
1.2.4.2	TASAS	180,100
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	180,100
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,818,000
1.2.6.0.11	Reintegros	1,751,200
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	65,800
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	15,831,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	15,831,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	15,831,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 31,682,100
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	7,700,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,000,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	2,000,000
2.1.1.1.01	Terrenos	2,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5,700,000
2.1.3.7	Sector Privado	5,700,000



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	B/. 14,152,500
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	14,152,500
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO	14,152,500
2.2.2.1.00	AGENCIA INTER. PARA EL DESARROLLO	7,190,600
2.2.2.1.03	AID 525 HG-012 (Apoyo a Vivienda- Planificación Urbana)	7,190,600
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	6,961,900
2.2.2.1.37	BID 782/SF-PN (Programa Lotes c/Servicio	1,874,200
2.2.2.1.39	BID 220-IC/PN (Programa de Desarrollo Comunitario)	5,087,700
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	9,829,600
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	9,739,600
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	9,694,600
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	7,300,000
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos	2,394,600
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	45,000
2.3.2.8.01	Donación Gobierno de España	45,000
2.3.4.0	OTROS	90,000
2.3.4.0.01	Pago Inicial de Prestatarios	40,000
2.3.4.0.39	Otros Ingresos de Capital	50,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 51,222,100 =====
	Menos: Aumento de Reserva	4,149,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	B/. 47,073,100 =====

CAPITULO III

3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

ARTICULO 71: Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 250,303,500 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	84,501,000 -----
Gastos de Operación	34,673,000
Servicio de la Deuda	49,828,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	165,802,500 -----
Inversión Física	1,240,900
Inversión Financiera	164,561,600
TOTAL DE EGRESOS	B/. 250,303,500 =====

ARTICULO 72: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 69,546,641
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,741,414
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	548,660
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	482,640
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	482,640
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	66,020
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	66,020
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	1,192,754
1.2.4.2	TASAS	1,192,754
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos	1,192,754
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	67,805,227
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	64,212,217
1.3.1.0.11	Gobierno Central	6,985,539
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	39,526,047
1.3.1.0.17	Sector Privado	17,699,441
1.3.1.0.99	Otros Intereses y Comisiones	1,190



CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	B/. 3,593,010
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	3,593,010

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 182,388,933
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	74,488,933
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,930,000
2.1.1.2	BIENES MUEBLES	2,930,000
2.1.1.2.99	Otros Bienes Muebles	2,930,000
2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	30,018,471
2.1.2.0.01	Gobierno Central	30,018,471
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	41,540,462
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	41,540,462
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	41,540,462
2.2.2.0	RECURSOS DEL CREDITO	107,900,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	107,900,000
2.2.1.4	PRESTAMOS	107,900,000
2.2.1.4.01	Gobierno Central	107,900,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 251,935,574 =====
Menos: Aumento de Liquidez		1,632,074
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/. 250,303,500 =====

CAPITULO IV

3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 73: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:



PRESUPUESTO DE INGRESOS

B/. 122,177,758

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

40,580,058

Gastos de Operación
Servicio de la Deuda

13,970,058

26,610,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

81,597,700

Inversión Financiera

81,597,700

TOTAL DE EGRESOS

B/. 122,177,758

ARTICULO 74: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 34,618,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	640,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	240,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	240,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	240,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	400,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	400,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	33,978,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	33,978,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	33,978,000



2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 87,559,758
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	53,574,700
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	53,574,700
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	53,574,700
2.1.3.7.00	A1 Sector Privado	53,574,700
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	11,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	11,000,000
2.2.2.2	BANCO Y CONSORCIOS FINANCIEROS	11,000,000
2.2.2.2.01	Banco de China	11,000,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	16,703,000
2.3.4.0	OTROS	16,703,000
2.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	6,282,058
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco	6,282,058
TOTAL DE INGRESOS		B/. 122,177,758 =====

CAPITULO V
3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 75: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1991, para uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

B/. 2,825,000
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

2,825,000
=====

Gastos de Operación	179,000
Transferencias de Capital	2,642,000
Servicio de la Deuda	4,000

TOTAL DE EGRESOS **B/. 2,825,000**

ARTICULO 76: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 296,600
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	46,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	18,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	18,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	18,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	28,000
1.2.4.2	TASAS	28,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	28,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	250,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	250,000
1.3.1.0.07	Sector Privado	250,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,529,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,400,000



CODIGO	DETALLE	MONTOS ASIGNADO
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	B/. 1,500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	1,500,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	1,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	900,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	900,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	900,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	129,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	129,000
2.2.1.1	BONOS	129,000
2.2.1.1.01	Bonos	129,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 2,825,000 =====

CAPITULO VI

3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 77: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,500,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,500,000 =====
Gastos de Operación	1,500,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,500,000 =====

ARTICULO 78: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:



1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,500,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,500,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,225,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	1,225,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,225,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	275,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	275,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	275,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,500,000 =====

TITULO V

PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

CAPITULO I

4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 79: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,560,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,547,000
Gastos de Operación	1,043,000
Transferencia de Capital	500,000
Servicio de la Deuda	4,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	13,000
Inversiones Físicas	13,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 1,560,000
=====



ARTICULO 80: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,532,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,532,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,532,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	516,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	16,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	500,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,016,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	1,016,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 35,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	35,000
2.1.1.0	VENTA DE BIENES	35,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	35,000
2.1.1.1.02	Edificios	35,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,567,000
Menos: Aumento de Reserva		7,000
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES		B/. 1,560,000



CAPITULO II

4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYAND

ARTICULO B1: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYAND, para la vigencia fiscal del año 1991, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 1,300,000
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,300,000
=====

Gastos de Operación 1,286,000
Servicio de la Deuda 14,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 1,300,000
=====

ARTICULO B2: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,300,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,300,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,300,000
1.2.1.2	EXPLORACION Y EXPLOTACION	500,000
1.2.1.2.03	Explotación Forestal	500,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	800,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	800,000

TOTAL DE INGRESOS B/. 1,300,000
=====



TITULO VI

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 83: La administración y control presupuestario comprenden de las técnicas, métodos y procedimientos empleados en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, que conforman el ciclo presupuestario.

ARTICULO 84: El proceso de administración presupuestaria, de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes No.16 de 28 de febrero de 1973 y No.32 de 8 de noviembre de 1984, está compuesto de las siguientes fases que le competen a los organismos que se señalan.

a) Programación y Formulación: El Organismo Ejecutivo con la participación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa la ejercerá a través de sus instituciones y coordinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica quien compatibilizará las solicitudes de gastos con los recursos disponibles. La Comisión de Presupuesto participará en la elaboración del Presupuesto desde la etapa de las Vistas Presupuestarias en el Ministerio de Planificación y Política Económica. A los Consejos Provinciales les corresponde preparar cada año para la consideración del Organismo Ejecutivo el Plan de Obras Públicas, de Inversiones y de Servicios de sus respectivas Provincias.

b) Discusión y Aprobación: Dentro del Organismo Ejecutivo es competencia de la Presidencia de la República y del Consejo de Gabinete.

A la Asamblea Legislativa le corresponde su examen modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física la ejercen las distintas instituciones públicas de acuerdo a los programas iniciales y las modificaciones sometidas a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que debe llevar cada ente público.

e) Seguimiento y Evaluación: La ejerce el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que sobre estos aspectos lleve a cabo la Contraloría General de la República.

ARTICULO 85: La finalidad primordial de la Administración y control Presupuestario es establecer en cada Institución Pública, métodos y procedimientos de administración presupuestaria aptos para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.



ARTICULO 86: Cada Entidad Pública deberá cumplir con los procedimientos de Administración y Control Presupuestarios. Los objetivos principales de la administración y control presupuestarios son:

a.- Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

b.- Obtener que el Presupuesto General del Estado, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado;

c.- Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la administración pública.

d.- Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa y proyecto.

e.- Facilitar el control interno presupuestario por parte de cada Entidad y Organismo del Sector Público;

f.- Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

g.- Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.

h.- Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 87: La presente Ley establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central y el Sector Descentralizado, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo la Constitución y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable, al igual que aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquiera Institución Pública.

ARTICULO 88: El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos de caja y los recursos del crédito y la autorización máxima de los gastos aprobados por la Asamblea Legislativa, que podrán realizar las distintas Instituciones del Sector Público en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles pro-



gramáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 89: El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos; en consecuencia todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los gastos o en los ingresos deberá mantener el principio antes señalado. Para efecto de los ingresos, se requerirá el concepto de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre la viabilidad del cambio.

ARTICULO 90: Se entiende por compromiso presupuestario, toda obligación financiera adquirida por una institución pública que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en las respectivas partidas del gasto.

En el caso de que se adquiere una obligación para la ejecución de obras o prestación de servicios, a la vez que se hace el registro, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago si éste ocurriese después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso.

ARTICULO 91: Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las Instituciones Públicas ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia y puede originarse en:

- a.- La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
- b.- La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado y,
- c.- El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

ARTICULO 92: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionado, las Instituciones Públicas, a que se refiere el artículo 87 de esta Ley, harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, proyecciones de flujo de fondos por mes, correspondiente al presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública



durante todo el período fiscal, conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada.

En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 93: La administración del Presupuesto del Gobierno Central atenderá el criterio de unidad de caja, lo que además de implicar que a nivel del Gobierno Central todos los Ingresos y los Gastos deben estar consignados en el Presupuesto, en el caso de los primeros, éstos serán depositados en su totalidad en la Cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá contra los cuales se harán todos los pagos que el Gobierno Central tenga que efectuar para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones emanadas de las distintas unidades administrativas del Gobierno Central.

Las Entidades Descentralizadas así como los Municipios se regirán individualmente por el mismo principio de unidad de caja dentro de lo que les permita su autonomía administrativa y financiera de conformidad con el instrumento legal que los rigen.

PARAGRAFO: Los ingresos creados por leyes especiales los cuales tienen un destino específico, su cobro se hará de acuerdo a la presente norma y su traspaso al ente beneficiario se hará siguiendo el mecanismo utilizado en las transferencias corrientes.

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 94: El Presupuesto de Ingresos se estimará en base a caja y reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público emitido por el Ministerio de Planificación y Política Económica. Formarán parte del Presupuesto General del Estado los ingresos proveniente de servicios prestados por las Instituciones Públicas, denominados Ingresos de Gestión Institucional (Fondos Incorporados).

ARTICULO 95: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos a través del mecanismo de los Créditos Adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder-se según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del período.



ARTICULO 96: Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considera fundadamente que el total efectivo de ingresos puede resultar inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, con la asistencia de la Contraloría General de la República, un plan de reducción de gastos conducente a evitar el déficit previsto por tal causa.

ARTICULO 97: Cuando los ingresos de una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, al finalizar cada trimestre, su jefe superior debe presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, un plan de ajustes de gastos conducente a superar dicha situación, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el que deberá considerar el plan presentado y adoptar las decisiones correspondientes en un término perentorio.

Para la ejecución de los planes consignados en los Artículos 96 y 97 de la presente Ley se deberá contar con la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 98: Las Instituciones Públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, con un mes de anticipación a su entrada en vigencia, copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, por el cual se modifique la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el próximo presupuesto.

ARTICULO 99: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional o a la Cuenta de la Entidad Descentralizada en el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

Disposiciones Generales

ARTICULO 100: El Presupuesto de Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso presupuestario a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.



ARTICULO 101: Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 102: El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un informe analítico consolidado sobre la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos del Sector Público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de los ingresos, gastos e inversiones. La realización de esta tarea se hará en base a los informes de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

De la Asignación de los Gastos

ARTICULO 103: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que éste establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, dicho Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 104 : La unidad de asignación de recursos en el presupuesto corresponde al último rango o nivel que aparece en la estructura programática institucional. Dichos rangos o niveles lo constituyen: El Programa, Sub-programa y la Actividad o Proyecto.

ARTICULO 105: La Contraloría General de la República mantendrá el registro y control de las partidas presupuestarias de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, a los efectos de asegurar que no se produzcan sobregiros en las mismas.

ARTICULO 106: Las Instituciones Públicas podrán solicitar Redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.



ARTICULO 107: Se exceptúa del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos debidamente codificado al objeto de ingresos pertinente.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente, para que ésta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

De los Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 108: Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones o bonificaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes.

ARTICULO 109: Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la aprobación para ejecutar cambios en sus Estructuras de Puestos para eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o Leyes Especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, sólo podrán ser solicitados por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica, hasta el 31 de Agosto. El Ministerio de Planificación deberá remitir a más tardar el 17 de septiembre las solicitudes debidamente evaluadas, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, quien deberá adoptar su decisión a más tardar el 30 de Septiembre. Las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas y las mismas deberán ajustarse al criterio de racionalización del Gasto Público.

El Ministerio de Planificación y Política Económica determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el correspondiente procedimiento de Resoluciones Ejecutivas.

ARTICULO 110: Cuando los cambios en las estructuras de puestos impliquen traslados de partidas, primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, en el Artículo 154 de esta Ley, antes de proceder a la modificación de la Estructura. Se



entiende sin embargo, que la solicitud de Traslados de Partidas y la Modificación de las Estructuras de Puestos, serán presentadas simultáneamente ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 111: El funcionario público que tenga más de dos meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la actual vigencia presupuestaria. En los casos que, por necesidad del servicio, el Ministro o Jefe de Institución considere prudente postergar el uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, es obligatorio hacer constar por escrito tal circunstancia.

ARTICULO 112: Se mantiene la escala salarial para el Nivel Directivo de la Administración Pública de acuerdo a la clasificación aprobada para las instituciones que integran el Sector Público tal como se señala en el Decreto de Gabinete No.22 de 5 de febrero de 1990 y sus posteriores modificaciones, incluida la Ley No. 2 de 26 de abril de 1990.

ARTICULO 113: Con excepción del Presidente de la República, ninguna persona que preste servicio en el Sector Público en calidad de funcionario podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley, pueda tener derecho como sobresueldo. Así mismo, los cargos de Sub-Directores Generales, Sub-Gerentes Generales, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios de similar jerarquía no podrán devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Vice-Ministro.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala el presente artículo, los Jefes de Misiones Diplomáticas que a la fecha de la presente ley su remuneración exceda a la de Ministro de Estado y aquellos que por su naturaleza, el Órgano Ejecutivo así lo determine.

ARTICULO 114: La remuneración de todo funcionario que entre a servir en una Institución Pública deberá ser menor a la que percibía el empleado que haya dejado vacante la posición. Se exceptúan de la presente norma aquellas posiciones con asignaciones menores de B/.600.00 mensuales y los cargos reglamentados por leyes especiales.

ARTICULO 115: Ninguna persona entrará a ejercer cargo alguno o iniciar labores en oficinas públicas, sin que antes se hubiese emitido la correspondiente acción de nombramiento y tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma.

ARTICULO 116 : Las acciones de personal emitidas por las instituciones del Gobierno Central serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su revisión y posterior envío a la consideración y aprobación del Señor



Presidente de la República. Por su parte, las acciones de personal que correspondan a Instituciones Descentralizadas serán enviadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su aprobación y devolución a la institución interesada.

ARTICULO 117: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan las instituciones de los Sectores Educación y Salud en aquellos casos de funcionarios cuyas actividades estén relacionadas directamente a la función de enseñanza - aprendizaje y de asistencia médica.

ARTICULO 118: Las asignaciones para Sueldos de Personal Transitorio, se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal por un periodo no mayor a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 119: Sólo podrá imputarse a la Partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente por profesionales independientes o funcionarios públicos siempre y cuando obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia. Ningún contrato por servicios personales, ni modificación al mismo, podrá tener efecto retroactivo.

ARTICULO 120: Sólo tendrán derecho a Gastos de Representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Legisladores, Secretarios Generales, Secretario y Subsecretario General de la Asamblea Legislativa; Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados; Contralor y Subcontralor General de la República; Gobernadores; Directores y Sub-Directores Generales de la Instituciones Descentralizadas; Director y SubDirector General de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de la Policía Técnica Judicial (PTJ); Director y SubDirector General del Servicio Aéreo Nacional; Director y SubDirector General del Servicio Marítimo Nacional; Jefes de Zonas de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de Tránsito; Director del Consejo Nacional de Seguridad; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad; Director de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República; Jefes de Misiones Diplomáticas, Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos Provinciales de Coordinación; Directores Regionales y Provinciales, y funcionarios con Jerarquía de Directores y Sub-Directores Nacionales, de conformidad con estudios realizados por el Ministerio de Planificación y Política Económica sobre el particular; y Oficiales de la Fuerza Pública, de la Policía Técnica Judicial, del Servicio Aéreo Nacional y del Servicio de Protección Institucional de la Presidencia de la República y, aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que el Presupuesto Vigente provea las asignaciones correspondientes.



ARTICULO 121: Los Gastos de Representación para funcionarios nuevos en las Instituciones Públicas no podrán ser superiores a los que percibía el funcionario que dejó vacante la posición, y en caso de cargos nuevos que se creen, la asignación de tales gastos debe guardar relación con cargos de igual responsabilidad en la institución correspondiente.

ARTICULO 122: Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. Nunca se pagará remuneración que exceda el 50% del sueldo de un trimestre.

ARTICULO 123: Cuando haya necesidad de contratar locales para el funcionamiento de oficinas públicas, el canon de arrendamiento deberá corresponder a los niveles de alquiler de la localidad en donde está ubicado el inmueble dado por la libre oferta y demanda. Todo contrato de alquiler de locales que a la fecha esté en vigencia, será renegociado a su vencimiento, atendiendo la presente disposición.

ARTICULO 124: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

ARTICULO 125: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como Representantes o Delegados de la República en el exterior.

ARTICULO 126: De conformidad con el ordinal 2 del artículo 115 del Decreto de Gabinete No.35 de 10 de febrero de 1990, los Jefes de Misiones Diplomáticas sólo tendrán derecho a un (1) mes de excedentes.

ARTICULO 127: Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los gastos de representación del Jefe de la Misión o trescientos Balboas (B/.300.00) agregados a sus gastos de representación siempre que así resulte una suma mayor.

ARTICULO 128: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de este término perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.



ARTICULO 129: Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales, y Rectores de las Universidades Oficiales.....B/.55.00 diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Vicerrectores de las Universidades Oficiales.....B/.45.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.500.00 y más.....B/.35.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.499.00.....B/.30.00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.350.00.....B/.25.00 diarios

Quando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 130: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la Institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte de los viajes, por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:
América Latina.....B/.140.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.225.00 diarios



Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina.....B/.130.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.200.00 diarios
Para otros funcionarios públicos:

América Latina.....B/.115.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.175.00 diarios

ARTICULO 131: Las transferencias corrientes y de capital serán consignadas en el Presupuesto de cada Órgano o Ministerio de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

ARTICULO 132: Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras Instituciones Públicas, serán puestas a disposición de éstas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 103, 105 y 106 de esta Ley.

ARTICULO 133: Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 134: Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia. Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

ARTICULO 135: Cuando las operaciones de una Institución Descentralizada reflejen un superávit o excedente en los ingresos, el Director o Gerente respectivo deberá transferir al Tesoro Nacional parte de dicho excedente dentro del año correspondiente o en el primer trimestre del año subsiguiente. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica fiscalizarán el cumplimiento de esta disposición y determinarán, en cada caso particular, el monto del excedente que será transferido al Tesoro Nacional.

ARTICULO 136: La aplicación de la norma anterior requerirá del mecanismo de Crédito Adicional para que el excedente sea registrado en el Presupuesto del Gobierno Central. Igual procedimiento deberá hacerse en la Entidad que produce el excedente para efectos de registrar el aporte.



De los Gastos de Inversión

ARTICULO 137: Los egresos del Presupuesto de Inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

ARTICULO 138: Cuando las Inversiones sean efectuadas por administración, la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará los puestos temporales una vez concluida la misma. El Ministerio de Planificación y Política Económica en base al cronograma de trabajo velará para que dichas eliminaciones se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 139: Sólo permanecerá financiado con recursos del presupuesto de inversiones el personal asignando a las oficinas ejecutoras de proyectos de inversión desarrollados parcialmente con recursos provenientes de organismos internacionales de financiamiento hasta tanto concluya la ejecución de cada proyecto en particular.

ARTICULO 140: Las Instituciones Descentralizadas pagarán directamente a sus contratistas o acreedores, previa presentación de cuentas, por medio de cheques girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe al exterior, la gestión administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 141: El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias del Gobierno Central, se efectuará previa presentación de Cuentas contra el Tesoro Nacional, tramitadas por la Contraloría General de la República y autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 142: No se autorizarán pagos con cargos a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General de la República. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados se requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 143: El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las Instituciones Públicas enviarán los informes necesarios, en la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.



ARTICULO 144: Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año, las Instituciones Públicas deben presentar al Ministerio de Planificación Política Económica, con copia a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para su evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Planificación y Política Económica, las solicitudes de Asignaciones Trimestrales para cada proyecto. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo, de lo que van a realizar en el próximo trimestre. Este informe será la base para la autorización final de las asignaciones.

ARTICULO 145: El aporte interno que corresponda al Estado en los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de créditos por contratar, sólo podrá ser asignado en el trimestre en que se vaya a cumplir la contratación de los créditos.

ARTICULO 146 : Las adiciones a las obras que aumenten el costo total de un proyecto de inversión deben ser presentadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su análisis y consecuente gestión.

ARTICULO 147: El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción, después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General de la República fiscalizará la terminación de las obras que las Instituciones Públicas efectúen por administración debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 148: La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, luego de la evaluación y aprobación correspondiente.

ARTICULO 149: La adquisición o arrendamiento por parte de las Instituciones Públicas de bienes, equipo, servicios, sistemas y consultorías de procesamiento automático de datos se harán fundamentados en un estudio, evaluado y dictaminado conjuntamente con la Contraloría General de la República.

ARTICULO 150: Las transferencias de Capital a los Consejos Municipales destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo local en los 510 corregimientos del país, serán asignadas en el trimestre correspondiente y autorizado su desembolso por el Ministerio de Planificación y Política Económica previa solicitud de los Municipios con detalle de los proyectos formulados por las Juntas Comunales para estos Corregimientos.

De los Traslados de Partidas, de los Créditos Adicionales y de las Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 151: Durante la Vigencia del Presupuesto y hasta el 30 de Septiembre se permitirá hacer traslados de los saldos disponibles entre las partidas del Presupuesto. Se



exceptúan las partidas relacionadas con la deuda pública, las cuales podrán trasladarse entre sí, durante toda la Vigencia Fiscal. Las solicitudes serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación para su evaluación y respectivas recomendaciones, hasta el 31 de agosto y serán presentadas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, hasta el 17 de septiembre y serán consideradas y votadas por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de septiembre.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud del Señor Presidente de la República, está facultado a considerar traslados de saldos disponibles fuera de los períodos estipulados en estas normas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 152 : Las solicitudes de traslados de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto, según lo dispone el Artículo No. 273 de la Constitución Política.

b) Las Partidas de Gastos de Funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por

las Instituciones Públicas, excepto lo dispuesto en el Artículo No. 153 de esta Ley.

c) Las Partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

d) Los montos no utilizados de las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda Interna.

e) Las Partidas de Inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

f) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del Objeto del Gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 153 : Los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, transferencias corrientes y en general las destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Entidades Públicas no podrán utilizarse para reforzar al resto de las partidas del presupuesto, excepto para reforzar las partidas de inversiones. En caso de traslados de Partidas de Sueldos Fijos, se podrá hacer siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Artículo 109 de esta Ley.

ARTICULO 154: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. En los casos en que la modificación aumente o disminuya el monto original aprobado para la unidad de asignación a que se refiere el Artículo 104 de esta Ley se requiere la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.



ARTICULO 155 : Los nuevos créditos introducidos al presupuesto se denominan genéricamente Adicionales y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios; siendo los Extraordinarios aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio no previsto en el Presupuesto y los Suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

ARTICULO 156 : Los Créditos Adicionales sólo son viables cuando reúnan una de las condiciones siguientes:

a) Que exista un saldo no comprometido o innecesario en alguna partida del presupuesto en vigencia.

b) Que exista un superávit o excedente en el Presupuesto de Rentas.

c) Que se cree una renta que no haya sido incluida en el Presupuesto.

d) Que se cree un objeto del gasto no previsto en el Presupuesto.

ARTICULO 157 : Los Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado que se generen en las Instituciones Públicas serán solicitados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica acompañados de una justificación que le permita a este Ministerio un análisis evaluativo de su viabilidad. Estas solicitudes serán admitidas a partir del segundo trimestre del período en vigencia y no podrán extenderse más allá del 31 de agosto del mismo período y deberán ser remitidas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa a más tardar el 17 de Septiembre y ser votadas por ésta a más tardar el 30 de Septiembre.

PARAGRAFO: El Consejo de Gabinete, a solicitud del señor Presidente de la República, estará facultado a considerar Créditos Adicionales fuera de los períodos estipulados en esta norma y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estará facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 158 : Con base en la justificación y evaluación que permita la apertura de un Crédito Adicional, el Ministerio de Planificación y Política Económica preparará un proyecto de modificación al Presupuesto que someterá a la consideración del Consejo de Gabinete. Esta modificación requerirá de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 159: Los Créditos Extraordinarios o Suplementarios que se fundamenten en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Órgano Ejecutivo se basará en un informe favorable que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 160: Para efectuar ajustes o modificaciones al Presupuesto General del Estado, originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de modificación que será sometido a la



consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa:

a) Reducciones de gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 96 y 97 de esta Ley.

b) Creación de un objeto de gasto no previsto en el presupuesto original, aún cuando esta acción no aumente el monto total de recursos asignados a la institución.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los Ingresos Corrientes, si fuese necesario elevar el uso del Crédito Público.

d) Modificaciones al Presupuesto Autorizado en el Gobierno Central, que se traduzcan en una reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar otra u otras, pero que no modifiquen el monto de la unidad presupuestaria Gobierno Central.

e) Cuando se creare una nueva Institución Pública.

CAPITULO III

De la Fiscalización

ARTICULO 161: Las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus Ingresos, Gastos, Inversiones, Deuda Pública, Flujos de Caja y Gestión Administrativa.

Igualmente deberán presentar dentro de los primeros quince (15) días, al vencimiento de cada trimestre, una copia de sus Estados Financieros. La Contraloría General informará trimestralmente de todo lo anterior a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 162: Las Entidades Públicas de Financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las Instituciones Públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la respectiva Institución solicitante.

ARTICULO 163: Las Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, a la Contraloría General de la República, y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el estado del crédito concedido a las Entidades Públicas.

ARTICULO 164: Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso cuyo refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General de la República, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.



ARTICULO 165: La Contraloría General de la República no refrendará documento alguno relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 130 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General de la República o a su representante en la Institución respectiva.

ARTICULO 166: Las Instituciones Públicas están obligadas a cumplir los sistemas y procedimientos que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica establezcan para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado. El personal de la Contraloría General de la República, fiscalizará la ejecución presupuestaria, pero no podrá tomar decisiones propias de los Directivos de las Entidades Públicas fiscalizadas.

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTICULO 167: Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las Instituciones Públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la admisión del respectivo, para lo que se considerará pertinente.

ARTICULO 168: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

ARTICULO 169: Cuando del examen practicado por la Contraloría General de la República resulte evidente que un servidor público no ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máxima autoridad de la Institución Pública respectiva el conocimiento y evaluación de los mismos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

Disposiciones Varias

ARTICULO 170: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de las cuentas corrientes de las Instituciones



Públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de Servicios Básicos en general, Contribuciones a la Seguridad Social y Aportes al Gobierno Central, de conformidad a las autorizaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos.

Se incluye en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos así como los establecidos por leyes especiales.

La Contraloría General de la República garantizará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

ARTICULO 171: El servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido por otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la Institución que hizo el nombramiento, la aceptación de la Institución receptora y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 172: Los contratos celebrados por las Instituciones Públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, leyes especiales o disposiciones reglamentarias y estar refrendados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 173: A los efectos de cancelar o refinanciar la deuda reconocida con proveedores, el Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, someterán a la consideración del Consejo de Gabinete un estudio sobre las alternativas más viables, incluida la emisión de documentos, a fin de cumplir con tal propósito. Además, en la medida en que la situación de los ingresos públicos lo permita se procederá a través del mecanismo de los Créditos Agraciados establecido en los Artículos 157, 156 y 159 de la presente Ley a autorizar las partidas que cubrirían las referidas deudas con proveedores.

ARTICULO 174 : Autorízase al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República para que mediante circulares, instructivos y cualquier otra forma de comunicación que estimen apropiada, puedan instruir a las Instituciones Públicas sobre la correcta aplicación de estas normas dentro del marco de responsabilidad que les asigna el Artículo No.84 de la presente Ley.

ARTICULO 175 : Las Instituciones Descentralizadas deberán remitir al Ministerio de la Presidencia copia de las Actas sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen las Juntas o Consejos Directivos a fin de mantener informado al Consejo de Gabinete.

ARTICULO 176: Dentro del marco de las Directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica del Estado, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, la Autoridad Portuaria Nacional y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales suscribirán, cada una de ellas, un Contrato-Plan con el Gobierno Central para su recuperación financiera, económica, operativa y administrativa. Para los efectos de lograr los



objetivos planteados en el referido instrumento, el Órgano Ejecutivo establecerá la regulación necesaria que asegure el cumplimiento de los mismos, lo cual requerirá el concepto favorable de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

En caso de discrepancias entre las normas de Administración Presupuestaria insertas en la presente Ley y la regulación que se apruebe al respecto de los Contratos-Planes, prevalecerá la última.

ARTICULO 177: Esta Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

H.L. ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

LIC. RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 28 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 496

(De 21 de diciembre de 1990)

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, el día 11 de febrero de 1991 y se establece un horario especial de trabajo el día 13 de febrero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio, el día 11 de febrero de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio, empezarán a laborar el día miércoles 13 de febrero de 1991, a las doce meridiano.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), las instituciones de salud y de servicios postales. Los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia



CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 106
(De 19 de diciembre de 1990)

"Por la cual se aprueba un contrato de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos."

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la celebración del contrato de exploración y explotación de yacimientos d hidrocarbros entre El Estado y la sociedad TEXACO EXPLORATION PANAMA INC., y se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias a suscribir dicho contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 día del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación y Política Económica

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

